

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 47 Ordinaria de 11 de noviembre de 2009

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 661/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 231/09

Resolución No. 232/09

Resolución No. 233/09

Resolución No. 234/09

Resolución No. 251/09

Resolución No. 252/09

Resolución No. 253/09

Resolución No. 254/09

Resolución No. 255/09

Resolución No. 256/09

Resolución No. 257/09

Resolución No. 258/09

Resolución Conjunta No. 8/09 (MINCEX-MFP)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 312/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 103/09

Resolución No. 106/09

OTRA ENTIDAD

Cámara de Comercio de la República de Cuba

Resolución No. 16/09

Resolución No. 17/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 47 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1739

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aceptar la solicitud del compañero FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ GUERRA, de ser liberado del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Presidentes de las Asambleas Provincial y Municipal del Poder Popular de Sancti Spíritus, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION No. 661/2009 APROBANDO TARIFAS MAXIMAS DEL SERVICIO DE MAQUINARIA PARA LA PREPARACION DE TIERRA

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, Numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 21 de fecha 11 de agosto de 1999, de la Ministra de Finanzas y Precios, se pone en vigor la Metodología General para la Formación y Aprobación de Precios y Tarifas en pesos cubanos.

POR CUANTO: La Resolución No. P-42, de fecha 8 de mayo de 2008, de la Ministra de Finanzas y Precios en su artículo Primero faculta y en consecuencia establece los correspondientes niveles de aprobación en el Ministerio de la Agricultura, y sus entidades, para la fijación y modificación, con carácter de máximos, de los precios mayoristas y las tarifas de los servicios técnico-productivos, en pesos

cubanos y sus componentes en pesos convertibles, de las producciones y servicios entre entidades estatales.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 25 de noviembre de 2008.

POR TANTO: En uso de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas en pesos para el servicio de maquinaria para la preparación de tierra, por las entidades del sistema del Ministerio de la Agricultura, que se relaciona en el anexo a la presente Resolución, de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: Los directores de las empresas agropecuarias son los responsables de la correcta aplicación y supervisión de los precios que se aprueban, así como de la implementación de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones establecidas.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los tres días posteriores a su firma.

NOTIFIQUESE copia certificada a los delegados provinciales del Organismo y a los directores de las empresas agropecuarias.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende al área.

DESE CUENTA al Ministro de Finanzas y Precios, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

ARCHIVESE el original en el protocolo que obra en los archivos de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLIQUESE En la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana a los 24 días del mes de agosto de 2009.

Ulises Rosales del Toro
Ministro de la Agricultura

ANEXO 1

LISTA OFICIAL DE TARIFAS MAXIMAS DE SERVICIOS TECNICO-PRODUCTIVOS.

DESCRIPCION	PRECIOS POR ha
SERVICIOS DE MAQUINARIA PARA PREPARACION DE TIERRA	
▪ SUBSOLAR	77.75
▪ ROTURA, CRUCE O RECRUCE	
○ Con tractor de 14 kn e implemento ADI-A3	66.49
○ Con tractor de 20 kn e implemento ADI-4	49.48
○ Con tractor de 30 kn e implemento ADI-5	42.04
▪ MULLIR	
○ Con tractor de 14 kn y grada 965 kg	19.78
○ Con tractor de 20 kn y grada 1 500 kg	22.61
○ Con tractor de 14 kn y tiller brazo flexible	16.41
○ Con tractor de 20 kn y tiller profundidad media	20.79
▪ ALISAR	
○ Con tractor de 14 kn e implemento land plane	28.37
○ Con tractor de 30 kn e implemento land plane	27.52
▪ SURCAR	
○ Con tractor de 14 kn y surcador cultivador de 3 órganos(SA-3)	17.47
○ Con tractor de 14 kn y surcador cultivador de 5 órganos(SA-5)	18.77

Nota: La tarifa de roturación, cruce o recruse, obedece al cobro por cada una de las labores que se requieran.

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 231 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa SUMITOMO CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa SUMITOMO CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUMITOMO CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 232 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento

por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), para actuar como Agente de la compañía española EURO BUSINESS MARKET, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española EURO BUSINESS MARKET, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), en su carácter de Agente en Cuba de la compañía EURO BUSINESS MARKET, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 233 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma china HEILONGJIANG HONGRUN IMPORT AND EXPORT, CO. LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china HEILONGJIANG HONGRUN IMPORT AND EXPORT, CO. LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HEILONGJIANG HONGRUN IMPORT AND EXPORT, CO. LTD., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 234 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa BUREAU VERITAS.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los orga-

nismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa BUREAU VERITAS.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BUREAU VERITAS, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en:

- a) inspección y certificación de buques y aeronaves;
- b) inspección y clasificación de instalaciones civiles e industriales;
- c) certificación de empresas que deseen implantar normas internacionales, así como la realización de actividades de capacitación y entrenamiento vinculadas a esta actividad.

Las actividades descritas en el inciso b) serán ejecutadas a través de entidades cubanas autorizadas a realizar las citadas actividades.

Las actividades relacionadas en el inciso c) serán ejecutadas de conformidad con lo que a tales efectos disponga la Oficina Nacional de Normalización.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía

ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 251 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña LABORATORIOS BAGO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve

como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña LABORATORIOS BAGO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LABORATORIOS BAGO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 252 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña REPRESENTACIONES UNIDAS CONTINENTALES, S.A., REUCO.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña REPRESENTACIONES UNIDAS CONTINENTALES, S.A., REUCO.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REPRESENTACIONES UNIDAS CONTINENTALES, S.A., REUCO, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 253 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 254 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma suiza GILL & DUFFUS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma suiza GILL & DUFFUS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GILL & DUFFUS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 255 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma portuguesa IF ARTE COMUNICACION E IMAGEN IMPORT/EXPORT.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa IF ARTE COMUNICACION E IMAGEN IMPORT/EXPORT.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IF ARTE COMUNICACION E IMAGEN IMPORT/EXPORT, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mer-

cancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 256 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma del Principado de Andorra, CASES & CASES, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma del Principado de Andorra, CASES & CASES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CASES & CASES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 257 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma holandesa ANACO, B.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa ANACO, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ANACO, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 258 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana AAD TRADING GMBH.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana AAD TRADING GMBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AAD TRADING GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION CONJUNTA N° 8 DE 2009
MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSION EXTRANJERA

Y DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Panamá suscribieron en la ciudad de La Habana, el Acuerdo de Alcance Parcial de fecha 16 de marzo de 2009.

POR CUANTO: Ha sido cumplido el trámite constitucional de aprobación previsto en el Decreto-Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

UNICA: Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Panamá, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito el 16 de marzo de 2009, en la ciudad de La Habana, relacionadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República de Cuba y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVENSE los originales de la presente en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de septiembre de 2009.

Rodrigo Malmierca Díaz **Lina Olinda Pedraza Rodríguez**
Ministro del Comercio Ministra de Finanzas y Precios
Exterior y la Inversión
Extranjera

ANEXO I

LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMA

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
02031100	En canales o medias canales	100	02031110 02031120	
02031200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	100	02031210 02031290	
02031900	Las demás	100	02031910 02031920 02031990	
02032100	En canales o medias canales	100	02032110 02032120	
02032900	Las demás	100	02032910 02032920 02032990	
02061010	Hígados	100	02061000	
02061090	Los demás	100	02061000	
02062900	Los demás	100	02062900	
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	100	02071100	
02071200	Sin trocear, congelados	70	02071200	
02071300	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	100	02071311 02071319 02071321 02071329	
02071400	Trozos y despojos, congelados	100	02071411 02071412 02071419 02071421 02071429	
03031100	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	100	03031100	
03031900	Los demás	100	03031900	
03032100	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100	03032100	
03032200	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	100	03032200	
03032900	Los demás	100	03032900	
03033100	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	100	03033100	
03033200	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	100	03033200	
03033300	Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	100	03033300	
03033900	Los demás	100	03033900	
03034100	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	100	03034100	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	100	03034200	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	100	03034300	
03034400	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	100	03034400	
03034500	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	100	03034500	
03034600	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	100	03034600	
03034900	Los demás	100	03034900	

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
03035100	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	100	03035100	
03035200	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	100	03035200	
03036100	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	100	03036100	
03036200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	100	03036200	
03037100	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	100	03037100	
03037200	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	100	03037200	
03037300	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	100	03037300	
03037400	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	100	03037400	
03037500	Escualos	100	03037500	
03037600	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	100	03037600	
03037700	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	100	03037700	
03037800	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	100	03037800	
03037900	Los demás	100	03037900	
03038000	Hígados, huevas y lechas	100	03038000	
03041100	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	100	03041100	
03041200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	100	03041200	
03041900	Los demás	100	03041900	
03042100	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	100	03042100	
03042200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	100	03042200	
03042900	Los demás	100	03042900	
03049100	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	100	03049100	
03049200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	100	03049200	
03049900	Los demás	100	03049900	
03051000	Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana	100	03051000	
03055900	Los demás	100	03055900	
03056900	Los demás	100	03056900	
03061100	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	100	03061100	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	03061300	
03061400	Cangrejos (excepto macruros)	100	03061400	
03062100	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	100	03062110 03062120 03062130	
03062300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	03062311 03062312 03062313	
03062400	Cangrejos (excepto macruros)	100	03062410 03062420	

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
			03062430	
03071000	Ostras	100	03071010	
03074900	Los demás	100	03074910	
04029100	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	50	04029192	Exclusivamente evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5 % en peso
04029900	Las demás	50	04029993	Exclusivamente leche condensada
04063010	En envases mayores a 10 kilogramos	50	04063000	
04063090	Los demás	50	04063000	
04062010	En envases mayores a 10 kilogramos	100	04062010	
04070000	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	50	04070010 04070020 04070090	
05100000	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	100	05100090	
05119100	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3	100	05119190	
05119990	Los demás	100	05119990	
06031100	Rosas	100	06031100	
06031200	Claveles	100	06031200	
06031300	Orquídeas	100	06031300	
06031400	Crisantemos	100	06031400	
06031900	Los demás	100	06031900	
06049100	Frescos	100	06049190	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	50	07070000	
07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	100	07096000	
07099000	Las demás	100	07099090	
07119000	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	100	07119090	
07149010	Malanga	50	07149090	
07149090	Los demás	100	07149010	
08011100	Secos	100	08011100	
08030090	Los demás	75	08030011	
08030010	Fruta	50	08030021	
08043000	Piñas (ananás)	50	08043010	
08071900	Los demás	100	08071900	
08072000	Papayas	50	08072000	
11031300	De maíz	100	11031310 11031390	
11081200	Almidón de maíz	100	11081200	
11081900	Los demás almidones y féculas	100	11081990	
13021900	Los demás	100	13021960	
15042000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	100	15042000	

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
15111000	Aceite en bruto	100	15111000	
16010011	Mortadellas (mortadelas)	75	16010011	
16010012	Sobrasadas	75	16010019	
16010013	Salchichas	75	16010021	
16010019	Los demás	75	16010029	
16010021	Jamonadas	75	16010031	
16010022	Chorizos	75	16010039	
16010023	Salami	75	16010041	
16010029	Los demás	100	16010049 16010091 16010099	
16021000	Preparaciones homogeneizadas	100	16021000	
16022000	De hígado de cualquier animal	100	16022091 16022099	
16023190	Las demás	100	16023190	
16023290	Las demás	100	16023290 16023910	
16023900	Las demás	100	16023990	
16024100	Jamones y trozos de jamón	75	16024111 16024119 16024190	
16024200	Paletas y trozos de paleta	75	16024210 16024290	
16025010	Hamburguesas	75	16025010	
16025090	Las demás	100	16025090	
16029000	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	100	16029011 16029019 16029090	
16041100	Salmones	100	16041110 16041190	
16041400	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	100	16041410 16041490	
16041900	Los demás	100	16041920	
16042000	Las demás preparaciones y conservas de pescado	100	16042020 16042099	
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	16052000	
16059000	Los demás	100	16059000	
18010010	Crudo	50	18010000	
18010020	Tostado	50	18010000	
19011010	Leche malteada	100	19011019	
19011090	Las demás	100	19011019 19011090	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	100	19012010 19012091 19012099	
19019090	Las demás	100	19019090	
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	100	19022011 19022012	

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
			19022019 19022090	
19023000	Las demás pastas alimenticias	100	19023000	
20051000	Hortalizas homogeneizadas	100	20051010 20051090	
20054000	Chícharos (<i>Pisum sativum</i>)	100	20054000	
20055100	Desvainadas	100	20055110 20055120 20055190	
20079990	Los demás	50	20079910	Exclusivamente Fresas
20079910	De pera, manzana, melocotón, albaricoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos	100	20079990	
20091100	Congelado	75	20091100	
20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	75	20091200	
20091900	Los demás	75	20091900	
20094100	De valor Brix inferior o igual a 20	75	20094100	
20094900	Los demás	75	20094900	
20096100	De valor Brix inferior o igual a 30	100	20096100	
20096900	Los demás	100	20096990	
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	75	20097100	
20097900	Los demás	75	20097990	
21031000	Salsa de soja (soya)	100	21031000	
21039090	Las demás	100	21039022	Exclusivamente salsa inglesa
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	100	21041021 21041022 21041023 21041024 21041029 21041030 21041091 21041092 21041093 21041094 21041095 21041096	
22030000	Cerveza de malta	75	22030010 22030090	
23011000	Harina, polvo y pellets, de carne o despojos; chicharrones	100	23011010 23011090	
23012000	Harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	100	23012010	
27101972	Aceites lubricantes terminados	100	27101993	
28332200	De aluminio	100	28332200	
30039000	Los demás	100	30039000	
30049000	Los demás	100	30049099	
30059000	Los demás	100	30059090	
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	100	32041111	

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
32082000	A base de polímeros acrílicos o vinílicos	100	32082019	
32089000	Los demás	100	32089019	
32099000	Los demás	100	32099019	
33049900	Las demás	100	33049919	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	100	33052000	
34011110	Fieltro impregnado con jabón o detergente	100	34011140 34011190	
34012020	Virutas de jabón de lavar	100	34012010	
34012010	Virutas de jabón de tocador	100	34012020	
34012090	Los demás	100	34012090	
34013000	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	100	34013090	
34021100	Aniónicos	100	34021121 34021129 34021190	
34021200	Catiónicos	100	34021221 34021229 34021290	
34021300	No iónicos	100	34021321 34021329 34021390	
34021900	Los demás	100	34021921 34021929 34021990	
34060000	Velas, cirios y artículos similares	100	34060010 34060090	
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a 1 kg	100	35061000	
35069900	Los demás	100	35069900	
38089900	Los demás	100	38089999	
39069000	Los demás	100	39069010	
39159000	De los demás plásticos	100	39159000	
39202000	De polímeros de propileno	100	39202010	
39205100	De poli (metacrilato de metilo)	100	39205110	
39207100	De celulosa regenerada	100	39207110	
39219000	Los demás	100	39219030	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100	39231020 39231090	
39232190	Los demás	100	39232190	
39232900	De los demás plásticos	100	39232990	
39233090	Los demás	100	39233090	
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	100	39235010 39235090	
39239090	Los demás	100	39239060	

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
			39239090	
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	100	39241010 39241020 39241030 39241040 39241090	
39249090	Los demás	100	39249011 39249012	Exclusivamente horquillas y ganchos, para colgar ropa
39269090	Las demás	100	39269099	
40116200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	100	40116290	
40139090	Las demás	100	40139099	
41041900	Los demás	100	41041900	
41044900	Los demás	100	41044900	
41133000	De reptil	100	41133000	
41139000	Los demás	100	41139000	
44039900	Las demás	100	44039900	
44170000	Herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	100	44170020	
44187100	Para suelos en mosaico	100	44187100	
44187200	Los demás, multicapas	100	44187200	
44187900	Los demás	100	44187900	
44219000	Las demás	100	44219010	Exclusivamente horquillas para colgar ropa
48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	100	48010010	
48119010	En bobinas de más de 216 mm de ancho	100	48119030	
48119090	Los demás	100	48119044	
48181090	Los demás	100	48181000	Exclusivamente rollos de papel higiénico de ancho y diámetro mayor a 13 cm
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	100	48182010 48182020	
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	100	48185090	
48189000	Los demás	100	48189090	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	100	48191000	
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	100	48192010 48192020 48192090	
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	100	48194090	
48202000	Cuadernos	100	48202010 48202090	

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
48236900	Los demás	100	48236910 48236920 48236990	
48237000	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	100	48237010	
61042900	De las demás materias textiles	100	61042900	
61059000	De las demás materias textiles	100	61059000	
61152200	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	100	61152290	
61152900	De las demás materias textiles	100	61152990	
61153000	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100	61153000	
61159500	De algodón	100	61159500	
62021200	De algodón	100	62021200	
62032200	De algodón	50	62032210 62032290	
62033900	De las demás materias textiles	50	62033910 62033990	
62034100	De lana o pelo fino	100	62034111	
62042300	De fibras sintéticas	50	62042319	
62045200	De algodón	50	62045220	
62045300	De fibras sintéticas	50	62045320	
62046300	De fibras sintéticas	50	62046329	
62046900	De las demás materias textiles	50	62046919	
62092000	De algodón	100	62092000	
63079090	Los demás	100	63079099	
65040000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	100	65040010	
65069900	De las demás materias	100	65069990	
70101000	Ampollas	100	70101000	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	100	70102000	
70109000	Los demás	100	70109012 70109022 70109032 70109092	
70179000	Los demás	100	70179000	
71131900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	100	71131900	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	100	71141900	
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	100	72041000	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	100	72043000	
72044900	Los demás	100	72044900	
72103000	Cincados electrolíticamente	100	72103091	
72104900	Los demás	100	72104910	
72107000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	100	72107010	
72162200	Perfiles en T	100	72162200	
72166900	Los demás	100	72166990	
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	100	73023000	

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	100	73051100	
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	100	73063011	
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífrigo	100	73090010	
73269000	Las demás	100	73269090	
74040000	Desperdicios y desechos, de cobre	100	74040000	
74181900	Los demás	100	74181920	
76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio	100	76020000	
76129000	Los demás	100	76129092	
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	100	76130011	
83099000	Los demás	100	83099090	
84184000	Congeladores verticales	100	84184011 84184019 84184090	
84185000	Los demás muebles (armarios, arcones, cofres, vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	100	84185000	
84186900	Los demás	100	84186990	
87091900	Las demás	100	87091900	
87099000	Partes	100	87099011	
96039090	Los demás	100	96039020 96039099	

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 312/2009**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Se ha considerado necesario establecer la tarifa a la población, en pesos cubanos, por el servicio de Incineración de Restos Óseos Exhumados, que brinda la Unidad Presupuestada de Servicios Necrológicos de Ciudad de La Habana, subordinada al Consejo de la Administración Provincial.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la tarifa a la población de ciento quince pesos cubanos (115.00 CUP), por el servicio de incineración de restos óseos exhumados, el que incluye el ánfora para guardar las cenizas, que brinda la Unidad Presupuestada de Servicios Necrológicos de Ciudad de La Habana, subordinada al Consejo de la Administración Provincial.

SEGUNDO: El Director que atiende la actividad de precios en la Unidad Presupuestada de Servicios Necrológicos de Ciudad de La Habana y el director de la Dirección Integral de Supervisión y de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes de Consumo de este Ministerio, antes de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, que la misma les ha sido comunicada, a los fines de poder adoptar las medidas para su aplicación y control.

COMUNIQUESE, al Ministro del Comercio Interior, al Jefe máximo de la Unidad Presupuestada de Servicios Necrológicos de Ciudad de La Habana, al Presidente del Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana y a los directores provinciales de Finanzas y Precios e Integral de Supervisión de Ciudad de La Habana, y a los directores generales de Precios y Presupuesto, todos de este Organismo.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de septiembre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 103/09**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social la Resolución No. 138 de 14 de marzo de 2006, que estableció el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio de Cultura, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Cultura que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, instituciones adscriptas, institutos y consejos y su sistema de instituciones, empresas y sociedades mercantiles nacionales, direcciones provinciales y municipales de cultura, sus unidades subordinadas y unidades de servicios de apoyo a la actividad cultural de las diferentes instancias e instituciones culturales de otros organismos categorizadas por el Ministerio de Cultura.

TERCERO: Se establece para los dirigentes del organismo central, los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00

CUARTO: Establecer para los dirigentes de las direcciones provinciales y municipales de cultura, los sueldos siguientes:

Direcciones Provinciales de Cultura

Cargos	Ciudad de La Habana	Otras provincias
Director	\$525.00	\$500.00
Subdirector	500.00	475.00
Jefe de Departamento	475.00	455.00

Direcciones Municipales de Cultura

Cargos	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Subdirector	440.00	425.00	400.00
Jefe de Departamento	425.00	400.00	385.00

QUINTO: Establecer para el Delegado del Ministro para la atención al Programa de Desarrollo Cultural del Turismo en Varadero, Matanzas, un sueldo de \$475.00.

SEXTO: Establecer para los cargos de dirección de las instituciones culturales de subordinación nacional y territorial de la actividad presupuestada del sistema del Ministerio de Cultura, los sueldos que aparecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Autorizar a la Biblioteca Provincial "Rubén Martínez Villena", perteneciente a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y atendida metodológicamente por la Biblioteca Nacional "José Martí", aplicar los sueldos de los cargos de dirección aprobados para las de igual nivel de subordinación en el Ministerio de Cultura.

OCTAVO: Establecer para el jefe de Departamento Interno de las direcciones provinciales y municipales de Cultura que no tengan Unidades de Apoyo a la Actividad Cultural, el salario aprobado para dicho cargo en esas instituciones de acuerdo con la categoría del municipio correspondiente.

NOVENO: Establecer para el Administrador de las Escuelas Provinciales de Banda un sueldo de \$265.00.

DÉCIMO: Establecer tratamientos salariales especiales para los cargos de las diferentes categorías ocupacionales de la Escuela Internacional de Cine y del Conjunto Comunitario del Arte Popular Korimakao, en la forma en que aparecen en el Anexo 2 de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Mantener un pago adicional de \$50.00 para los técnicos propios y ramales en la actividad presupuestada.

Para el resto de los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas se establecen los pagos adicionales siguientes:

- nivel nacional: \$50.00
- nivel provincial: 40.00
- nivel municipal: 30.00

DUODÉCIMO: Mantener un pago adicional de \$20.00 a los operarios, trabajadores de servicios y administrativos de las unidades presupuestadas.

DECIMOTERCERO: Excluir del tratamiento dispuesto en los apartados Undécimo y Duodécimo, los trabajadores a los que se aprueban otros pagos adicionales por desempe-

ñarse en actividades o condiciones específicas o en determinadas entidades tal como aparece en el Anexo 3 de la presente.

DECIMOCUARTO: Las categorías de las empresas del Ministerio de Cultura aparecen en el Anexo 4 de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Se establecen para los cargos específicos de dirección de empresas y de las sociedades mercantiles: Representaciones Artísticas y Literarias S.A. (ARTEX S.A.), Editorial SIMAR S.A., Caguayo S.A., Representaciones Culturales S.A. (RECSA), y PROMUSIC, subordinadas al Ministerio de Cultura, los sueldos que aparecen en el Anexo 5.

DECIMOSEXTO: Establecer para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Culturas, el Departamento Docente Metodológico perteneciente al Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Sociocultural perteneciente al Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural y para las Escuelas Provinciales de Bandas de Concierto, la organización salarial siguiente:

a) La composición del salario de los trabajadores técnicos de la docencia es la siguiente:

- Sueldo mensual.
- Pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.
- Incremento por ocupar cargos de dirección.
- Incremento por realizar funciones de asesorías e inspección docente.

b) Para fijar los sueldos de los trabajadores técnicos de la docencia, se consideran los elementos siguientes:

- Cargos que desempeñan.
 - Titulación.
 - Resultados obtenidos en las evaluaciones de su trabajo.
- c) Atendiendo a los elementos antes expresados, se fijan para los trabajadores técnicos de la docencia, los sueldos siguientes:

1. Profesor (Instructor de Arte, Departamento Docente Metodológico y Grupo de Desarrollo Sociocultural)

Graduado Nivel Superior	Graduado Nivel Medio Superior	No titulado
\$325.00	\$280.00	\$225.00
340.00	295.00	240.00
355.00	315.00	255.00

2. Profesor (Escuelas Provinciales de Bandas de Concierto)

Graduado Nivel Superior	Graduado Nivel Medio Superior
\$280.00	\$231.00
300.00	250.00
330.00	265.00

Los sueldos anteriores se conforman por 3 niveles, el primero o de menor cuantía corresponde al salario del cargo y los dos restantes se aplican de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica docente.

DECIMOSÉPTIMO: Los Profesores- Instructores graduados de las Escuelas de Formación de Instructores pertenecientes a la Brigada "José Martí", perciben el salario de la plaza que ocupan y reciben el tratamiento y los beneficios salariales aprobados por las condiciones específicas para los centros docentes donde se desempeñan.

DECIMOCTAVO: Establecer para los dirigentes no docentes del sistema de Casas de Cultura los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Subdirector Administrativo de Casas de Cultura:	
Casa de Cultura Municipal	\$325.00
Casa de Cultura Comunitaria	315.00

Para el resto del personal de dirección no docente se aplican los salarios establecidos para igual nomenclatura de acuerdo al nivel de subordinación que posea dentro del sistema de la Cultura, establecidos en el Anexo 1 de la presente.

DECIMONOVENO: Autorizar al Ministro de Cultura para establecer la Metodología de Categorización de las instituciones culturales y definir la complejidad de las instituciones de subordinación nacional y provincial; así como aprobar cuando proceda, las estructuras de dirección para las instituciones y entidades de nueva creación tanto a nivel nacional como provincial, siempre y cuando exista amparo salarial por la presente regulación y se avale debidamente la existencia del fondo salarial requerido.

VIGÉSIMO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO: Excluir de la aplicación de lo que por la presente se establece a los trabajadores de las áreas de investigación y desarrollo, unidades de ciencia y técnica, órganos de prensa, grupos de seguridad interna que forman parte de las instituciones y entidades del sistema de la cultura, así como las instituciones del sistema de enseñanza artística que se rigen por otras disposiciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 138 de 14 de marzo de 2006, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio de Cultura.

VIGÉSIMO TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas, cuando resulte necesario.

ARCHIVARSE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1

Sueldos de cargos de dirección de las instituciones culturales de subordinación nacional, provincial y municipal de la actividad presupuestada

Unidad de Servicios de Apoyo e instituciones adscriptas al Organismo Central

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Administrador Casas de Visita y de Instituciones	385.00

Institutos, Consejos y Casa de Las Américas

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Director de instituciones en oficina central	475.00
Director Interno	455.00
Jefe de Despacho de Casa de las Américas	455.00
Jefe de Departamento Interno	440.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Administrador	365.00
Jefe de establecimiento/unidad	325.00

Instituciones subordinadas a Institutos, Consejos y Casa de Las Américas

Cargos	Sueldos	
	Alta Complejidad	Baja Complejidad
Director	\$500.00	\$475.00
Subdirector	475.00	455.00
Subdirector Interno	455.00	440.00
Jefe de Departamento	455.00	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00
Administrador	325.00	325.00
Administrador de Proyectos Artísticos	325.00	325.00
Director de entidad subordinada	455.00	440.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00
Jefe de establecimiento/unidad	440.00	425.00
Gerente Residencia Académica	385.00	365.00
Administrador Cines Proyecto Calle 23	385.00	

Otros cargos

Presidente de la Oficina de Leo Brouwer	850.00
Director General de la Filarmónica Nacional	850.00

Biblioteca Nacional "José Martí"

Cargos	Sueldos
Director	\$550.00
Subdirector	525.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	400.00

Biblioteca Memorial "Juan Marinello"

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Administrador	385.00

Centro Nacional de Derecho de Autor y Centro de Informática en la Cultura, CUBARTE

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00

Ballet Nacional de Cuba

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$475.00
Jefe de Departamento	425.00
Director Revista "Cuba en el Ballet"	425.00

Unidad Presupuestada Casa del Alba Cultural

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00

Centro Inversionista de Obras Priorizadas, Oficina Consultora para la Economía de la Cultura (CONEC)

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	455.00
Administrador	365.00

Unidad Inversionista

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Jefe de Departamento	365.00

Unidades Provinciales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	Ciudad de La	
	Habana	Otras provincias
Director	\$475.00	\$455.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00

Unidades Municipales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	Categoría		
	I	II	III
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00
Jefe de Departamento Interno	365.00	325.00	315.00

Centros provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas y de casas de cultura

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00

Cargos Sueldos

Jefe de Departamento Interno/ Subdirector Administrativo	365.00
Director de institución en oficina central	385.00
Jefe de Unidad	325.00

Instituciones subordinadas a centros provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Subdirector	385.00
Jefe de Departamento	365.00
Administrador	315.00
Administrador de Proyectos Artísticos	315.00
Jefe de Taller/Establecimiento	315.00
Director de Revistas	365.00

Direcciones Municipales de Cine

Cargo	Sueldo
Director	\$385.00

Instituciones culturales de subordinación provincial

Cargos	Complejidad	
	Alta	Baja
Director	\$440.00	\$385.00
Subdirector	425.00	365.00
Jefe de Departamento	365.00	315.00
Administrador	315.00	285.00

Otras instituciones y entidades de subordinación provincial**Centro de Servicios Técnicos**

Cargos	Sueldos
Director	\$385.00
Jefe de Departamento	365.00
Jefe de unidad/taller	325.00

Casa de la Trova

Cargo	Sueldo
Director	\$365.00

Comedor Obrero

Cargo	Sueldo
Administrador	\$325.00

Unidad de Base Técnico Material

Cargo	Sueldo
Jefe de Unidad	\$325.00

Casa de Visita, Motel u Hotel

Cargos	Sueldos
Administrador	\$325.00
Subadministrador	295.00

Instituciones subordinadas a las direcciones municipales de Cultura**Centros de Promoción Cultural**

Cargo	Sueldo
Director	\$365.00

Otras instituciones de subordinación municipal

Cargos	Sueldos
Director	\$325.00
Administrador	315.00

Cargos	Sueldos
Organizador de la Actividad Cultural	415.00
Promotor de la Actividad Cultural (Especialista Principal)	385-455
Promotor de la Actividad Cultural	365-440
Secretaria	320.00
Subdirector de Medios y Realización Técnica	500.00
Editor de Cine y Audiovisuales	465.00
Luminotécnico "A"	395.00
Especialista "A" en Medios Audiovisuales	385.00
Camarógrafo Asistente de Cine y Audiovisuales	380.00
Técnico de Audio	355.00
Electricista Iluminador	340.00
Operador Grabador Musicalizador	340.00
Asistente de Realizaciones Artísticas	320.00
Auxiliar Corrector de Luces	315.00
Subdirector de Producción y Servicios	500.00
Productor de Presentaciones y Espectáculos Artísticos	425.00
Jefe de Departamento	475.00
Maquillista	365.00
Carpintero de Escenografía	340.00
Costurera	335.00
Vestuarista	320.00
Ayudante	305.00
Jefe de Cocina Comedor	365.00
Mecánico Automotriz	355.00
Electricista Automotriz	355.00
Encargado de Almacén	355.00
Dependiente de Almacén	335.00
Jefe de Grupo "B" de Custodio	335.00
Operario de Mantenimiento y Restauración	335.00
Cocinero de Comida Criolla	330.00
Custodio	330.00
Encargado de Viviendas y Alojamiento	325.00
Chofer de Transporte de Personal	325.00
Chofer "C"	325.00
Dependiente Gastronómico "B"	315.00
Camarera	315.00
Jardinero	315.00
Carpetera	315.00
Chofer "D"	315.00
Ayudante General de Comedor Obrero	305.00
Subdirector de Desarrollo de los Recursos Humanos y Economía	500.00
Jefe de Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos	475.00
Jefe de Departamento de Economía	475.00
Técnico en Gestión Económica	365.00
Técnico en Gestión de los Recursos	365.00

Cargos	Sueldos
Humanos	
Técnico en Ciencias Computacionales	365.00
Técnico Bibliotecario	335.00
Cajero Pagador "A"	335.00
Operador de Microcomputadora	320.00

ANEXO 3

Pagos adicionales

1. Estipendio de \$100.00 a los alumnos de las bandas de música, mientras se mantengan vinculados a las actividades docentes
2. Proyeccionistas \$40.00
3. Encargado de Salas de Video 30.00
4. **Gran Teatro de La Habana y Teatro Nacional de Cuba**

Cargos

- a) Dirigentes \$120.00
- b) Técnicos 100.00
- c) Operarios, Administrativos y de Servicios 80.00

5. **Personal no artístico del teatro Amadeo Roldán y la Filarmónica Nacional**

Cargos

- a) Dirigentes \$120.00
- b) Técnicos 100.00
- c) Utilero (Sinfónica Nacional) 100.00
- d) Administrativos, Obreros y Servicios 80.00

6. **Escuela Nacional de Ballet**

Cargo

- Operarios, trabajadores Administrativos y de Servicios \$60.00

7. **Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Culturas**

Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
2 años de servicios	\$5.00	\$5.00
4 años de servicios	5.00	10.00
6 años de servicios	5.00	15.00
8 años de servicios	5.00	20.00
10 años de servicios	5.00	25.00
12 años de servicios	5.00	30.00
14 años de servicios	5.00	35.00
16 años de servicios	10.00	45.00
18 años de servicios	10.00	55.00
20 años de servicios	10.00	65.00
22 años de servicios	10.00	75.00
24 años de servicios	10.00	85.00
26 años de servicios	10.00	95.00
28 años de servicios	10.00	105.00
30 años de servicios	10.00	115.00

A partir de cumplir los 30 años de servicios prestados en la docencia se mantendrá cada 2 años el incremento mensual de \$10.00.

8. Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Socio-cultural

Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
5 años de servicios	\$7.00	\$7.00
7 años de servicios	5.00	12.00
10 años de servicios	5.00	17.00
15 años de servicios	10.00	27.00
20 años de servicios	10.00	37.00
25 años de servicios	10.00	47.00

9. Pago adicional por ejercer funciones de dirección Consejo Nacional de Casas de Cultura

Cargos	Cuantías
Presidente	\$120.00
Vicepresidente	100.00
Director	90.00
Jefe de Departamento	80.00
Director Area de Cultura del Palacio de Pioneros	80.00

Centro Provincial de Casas de Cultura

Cargos	Cuantías
Director	\$90.00
Subdirector	80.00
Jefe de Departamento	70.00
Metodólogo	60.00

Casa de Cultura Municipal

Cargos	Cuantías
Director	\$70.00
Subdirector	60.00
Jefe de Cátedra	30.00
Metodólogo	50.00

Casa de Cultura Comunitaria

Cargos	Cuantías
Director	\$60.00
Metodólogo	50.00

Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología

Cargos	Cuantías
Jefe de Departamento	\$70.00
Profesor- Metodólogo	60.00

Escuelas Provinciales de Bandas de Concierto

Cargos	Cuantías
Director	\$ 80.00
Subdirector	60.00
Secretario Docente	60.00

Escuela Internacional de Cine y Televisión (EICTV)

1. Técnicos	\$60.00
2. Operarios, Administrativos y de Servicios	40.00
3. Incremento por régimen especial de trabajo a todos los trabajadores que laboran en las áreas que a continuación se consignan de la forma siguiente:	

Area	Cuantías
Cocina, Comedor, Cafetería, Alojamiento y Servicio	\$61.00
Economía, Imprenta, Producción Agrícola, Transporte,	30.50
Mantenimiento, Areas Verdes, apoyo a la Dirección y Servicios de la Producción	

ANEXO 4

Categorías de las empresas

Empresas	Categorías
Fondo Cubano de Bienes Culturales	I
Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales	I
Empresa de Proyecto de Interiores	II
Empresas Galerías de Arte (Génesis)	III
Empresa de Servicios y Ejecución de Obras	III

ANEXO 5

Sueldos para cargos de dirección específicos de empresas y sociedades mercantiles

Unidad de atención a establecimientos de la Empresa de servicios y ejecución de obras

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Jefe de Departamento	385.00

Establecimientos

Cargos	Sueldos
Director	\$385.00
Jefe de Departamento	365.00

Establecimientos subordinados a la Empresa

Cargos	Sueldos
Jefe de Establecimiento / Taller	\$385.00

Fondo Cubano de Bienes Culturales

Oficina Central

Centros Nacionales

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00
Director Galería	425.00
Director de Tienda de Arte	425.00
Director de Taller de Creación	400.00
Administrador	365.00

Filiales Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud

Cargos	I	II	III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Subdirector	440.00	425.00	385.00
Jefe de Dpto.	425.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00
Director Galería	425.00	400.00	385.00
Director Tiendas de Arte	425.00	400.00	385.00
Director de Taller de Creación	400.00	385.00	365.00
Administrador de Tienda de Materiales	385.00	365.00	325.00

Sociedades Anónimas REC S.A., PROMUSIC S.A., CAGUAYO S.A., y Editorial SIMAR S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Tesorero	440.00
Gerente	440.00
Subgerentes/Departamento	400.00
Administrador	365.00

Promociones Artísticas y Literarias ARTEX S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente	\$500.00
Vicepresidente	475.00
Gerente	455.00
Subgerente	440.00
Subgerente Interno	425.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Jefe Taller	365.00

Agencia y Divisiones

Cargos	I	II
Gerente General	\$455.00	\$440.00
Gerente	440.00	425.00
Subgerente	425.00	400.00
Administrador	365.00	325.00

Sucursales Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud

Cargos	I	II	III
Gerente General	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Gerente	440.00	425.00	400.00
Gerente Interno/ Subgerente	425.00	400.00	385.00
Subgerente Interno	400.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00

Representaciones de Divisiones y Agencias en Territorios

Cargos	I	II
Gerente General	\$425.00	\$400.00
Gerente	400.00	385.00
Subgerente	385.00	365.00
Administrador	325.00	315.00

Centros Culturales

	I	II	III
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Subdirector	400.00	385.00	365.00
Jefe Salón	365.00	325.00	315.00

Tiendas por Departamento

	I	II	III
Gerente	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Subgerente	400.00	385.00	365.00
Jefe Piso	365.00	325.00	315.00
Jefe Area	325.00	315.00	285.00

Bazares

	I	II	III
Administrador	\$400.00	\$385.00	\$365.00
Subadministrador	365.00	325.00	315.00

Puntos de Venta

	I	II	III
Administrador	\$325.00	\$315.00	\$285.00

Hostal

Gerente	\$365.00
Subgerente	325.00

RESOLUCION No. 106/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 213, de 24 de enero de 1997, se crea la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de Camagüey, por lo que resulta necesario establecer el sistema salarial para su personal dirigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, subordinada al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de dirigentes, técnicos, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos y operarios.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes de la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director General	\$500.00
Director	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Director del Museo Plaza de la Revolución (Categoría I)	440.00
Director de Instalaciones Culturales	425.00
Director de la Escuela de Oficio	425.00
Secretaria Docente de la Escuela de Oficios	385.00
Jefe del Taller de Señales	400.00
Administrador de Edificio	325.00
Administrador de Instalaciones Culturales	315.00

TERCERO: Aprobar para el resto de los trabajadores la aplicación del salario correspondiente de acuerdo con el cargo que ocupan, según los calificadores de cargos vigentes.

CUARTO: Las categorías de las empresas subordinadas a la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, a los efectos del salario del personal dirigente, aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece y para modificar, si fuera necesario, las categorías de las empresas que aparecen en el Anexo.

ARCHIVARSE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de septiembre de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Categorías de las empresas subordinadas a la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey

Empresas	Categorías
Empresa de Restauración y Conservación	III
Empresa Comercializadora "Santa María"	IV

OTRA ENTIDAD

CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA

RESOLUCION No. 16 DE 2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 250 de fecha 30 de julio de 2007 "De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", en su Disposición Especial Unica, estableció que "La Corte, como método alternativo de solución de controversias, podrá prestar servicios de mediación a las personas naturales y jurídicas que así lo interesen, bajo los principios de neutralidad, equidad, confidencialidad y eficacia."

POR CUANTO: Mediante Resolución número 13 de fecha 13 de septiembre de 2007, del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, se puso en vigor el "Reglamento de Mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", por el que cual se establecen y regulan estos servicios.

POR CUANTO: En el Artículo 1 de las Disposiciones Generales del antes referido Reglamento de Mediación, se dispone que la Corte contará con un listado de especialistas, de elevada calificación profesional, habilitados como mediadores y designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quienes tendrán a su cargo la prestación de los servicios de mediación en conflictos de materia comercial.

POR CUANTO: Mediante Resolución número 16, de fecha 13 de septiembre de 2007, del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba fueron designados los Mediadores de la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional".

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto el nombramiento de uno de los mediadores designados precedentemente y designar otro especialista debidamente habilitado.

POR CUANTO: Mediante Resolución número 165 de 2009, de fecha 31 de julio del año en curso del Ministro del Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera, el que resuelve fue nombrado Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento de Ania Romero Silvero como mediadora de la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional".

SEGUNDO: Designar a Rodolfo Hernández Fernández como Mediador de la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional".

Notifíquese al mediador designado, integrante de la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2009.

Pedro Moisés Alvarez Borrego
Presidente de la Cámara de Comercio
de la República de Cuba

RESOLUCION No. 17 DE 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley número 250 de fecha 30 de julio de 2007, derogatorio de la Ley No. 1303 "De la Corte de Arbitraje de Comercio Exterior", de 26 de mayo de 1976, fue instituida, en lugar de esta y como continuadora de la misma, la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional".

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el expresado cuerpo legal, la Corte está integrada por veintiún árbitros nombrados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de entre profesionales de reconocido prestigio y experiencia en las ciencias jurídicas, en la esfera de las relaciones comerciales internacionales y demás especialidades necesarias para la solución de los litigios, e integran la Lista de Arbitros de la Corte.

POR CUANTO: Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del propio Decreto-Ley, corresponde al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, designar, de entre la mencionada Lista de Arbitros, al Presidente y los dos vicepresidentes de la Corte.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto-Ley No. 250 "De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", resulta procedente nombrar a los árbitros que habrán de integrar la expresada Corte, y designar, de entre estos, a su Presidente y dos vicepresidentes.

POR CUANTO: Mediante Resolución número 165 de 2009, de fecha 31 de julio del año en curso del Ministro del Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera, el que resuelve fue nombrado Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están dadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Designar como Arbitros de la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional" a:

1. Carlos Manuel Alvarez Llovera.
2. María Antonia Carrillo de Albornoz Martínez.
3. Armando Castanedo Abay.
4. Narciso Alberto Cobo Roura.
5. Rodolfo Dávalos Fernández.
6. Omar de Jesús Fernández Jiménez.
7. Julio Fernández de Cossío Rodríguez.
8. Rebeca Babeth García Monroy.
9. Oscar Gómez Orúe.
10. Antonia Irene González Isa.
11. Ydael León Montesino.
12. Valentín Francisco López Alvarez.
13. Otilia Meilán de la Fuente.
14. Juan Mendoza Díaz.
15. Rubén Muñiz Griñan.
16. María Elena Pubillones Marín.
17. Arnaldo Quiñones Sánchez.
18. Georgina Ramón Pérez.

19. Rodolfo Pascual Ripoll Salcined.

20. Maria Amparo Santana Calderín.

21. Odalys Magnolia Seijo García.

SEGUNDO: Designar como Presidente de la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional" a Rodolfo Dávalos Fernández.

TERCERO: Designar como Vicepresidentes de la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional" a Narciso Alberto Cobo Roura y Armando Castanedo Abay.

CUARTO: Los árbitros designados por la presente Resolución desempeñarán sus cargos por el término de dos años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos, según lo estipulado en el Artículo 4, segundo párrafo del Decreto-Ley número 250, lo que se dispone tenga lugar en acto solemne convocado al efecto.

QUINTO: Notifíquese a los árbitros designados, integrantes de la "Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2009.

Pedro Moisés Alvarez Borrego
Presidente de la Cámara de Comercio
de la República de Cuba